SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha, pasó el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por el señor **JORGE IVÁN DUQUE OCAMPO** en contra de **DIEGO VILLADA RODRÍGUEZ, ASOCIACION SAN VICENTE DE PAUL DE MANIZALES, SEGUROS DEL ESTADO S.A.** como llamado en garantía **y** como vinculado **PROYECTOS Y SOLUCIONES VIDAL S.A.S**, informando que, mediante auto interlocutorio 898 del 10 de septiembre de 2021, se inadmitió la demanda de llamamiento en garantía presentada por **PROYECTOS Y SOLUCIONES VIDAL S.A.S.,** por no haber aportado el certificado de existencia y representacion actualizado del llamado en garantía. Sin embargo, al revisar el escrito se observa que en el acapite de pruebas el apoderado judicial anotó: " ***Solicito con todo respeto que la llamada en garantía aporte el certificado de existencia y representación legal***".**,** Sírvase proveer,

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de Sustanciación No. 2449

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena **DEJAR SIN EFECTO** el auto interlocutorio No. 898 del 10 de septiembre del presente año, únicamente en la parte que hace referencia a la inadmisión del llamamiento en garantía formulado por el apoderado judicial de **PROYECTOS Y SOLUCIONES VIDAL S.A.S., en** contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y en consecuencia **SE ADMITE.**

CÍTESE a la persona jurídica convocada a esta litispendencia, **NOTIFÍQUESELE** el contenido del auto admisorio, para que le dé respuesta en el término de diez (10) días hábiles por intermedio de apoderado, el cual empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme lo indica el art. 8 del Decreto 806 de 2020, así:

> *"**Artículo 8. Notificaciones personales**. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la*

gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. ***La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación****. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (Negrilla y subrayado del despacho).*

Se requiere a la parte llamada a la contención en calidad de llamada en garantía que, al momento de contestar la demanda deberá aportar el certificado de existencia y representación de la entidad actualizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

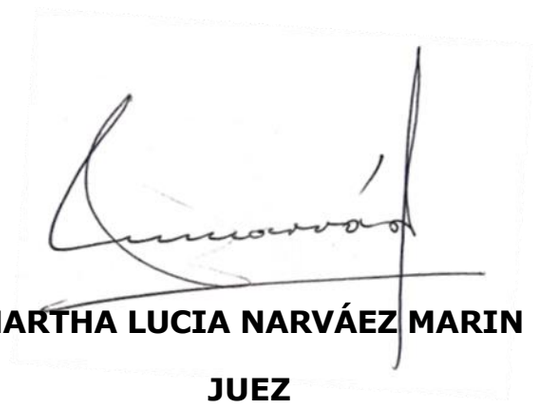

MARTHA LUCIA NARVÁEZ MARIN

JUEZ

En estado **No. 206** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **3 de diciembre de 2021.**

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria